

empresa concesionaria. Se propone en concreto adjudicar la explotación a la «Sociedad Anónima Laboral de los Transportes Urbanos de Valencia», constituida con arreglo a una fórmula de alto contenido social, en la que ha intervenido directamente el Ministerio de Trabajo, a través del «Fondo Nacional de Protección al Trabajo».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme al artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación de todos los bienes y elementos necesarios para la explotación del servicio de transportes urbanos de viajeros, realizados dentro del término municipal de Valencia, cuyo rescate autorizó al Ayuntamiento de Valencia la Ley noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres. Esta ocupación se realizará por los trámites del citado artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que la misma prejuzgue ni la definitiva titularidad de los bienes ocupados, ni su inclusión o exclusión en el régimen de rescate autorizado por la Ley referida.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ayuntamiento de Valencia la adjudicación directa de la explotación de las líneas de transportes urbanos de viajeros, a que se refiere el artículo anterior, en favor de la «Sociedad Anónima Laboral de los Transportes Urbanos de Valencia», que deberá asegurar la adecuada prestación del servicio. Esta adjudicación se hará efectiva simultáneamente a la ocupación de los bienes que se dispone en el artículo anterior, conforme al pliego de condiciones y anexos de los mismos propuestos por el Ayuntamiento de Valencia, iniciándose seguidamente el expediente de liquidación del rescate, conforme a lo dispuesto en la Ley noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres de ocho de julio.

Artículo tercero.—Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de cuanto antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 22 de abril de 1964 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del taller mecánico» en el puerto de Gijón-Musel.*

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 8 de abril de 1964,

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del taller mecánico» en el puerto de Gijón-Musel, en la provincia de Oviedo, al mejor postor, «Sociedad Anónima Puentes», en la cantidad de un millón nueve mil trescientas diecinueve pesetas con setenta y nueve céntimos (1.009.319,79), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón ciento dieciocho mil setecientas treinta y una pesetas con setenta y cinco céntimos (1.118.731,75), representa una baja de ciento nueve mil cuatrocientas once pesetas con noventa y seis céntimos (109.411,96), en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 24 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.111.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 11 de marzo de 1964 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.111, promovido por doña

Dolores López Martínez-Pastur y don Francisco Arango López, contra resolución de 19 de octubre de 1962, sobre abono de intereses por demora en el pago del justiprecio de fincas expropiadas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores López Martínez-Pastur y don Francisco Arango López, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de octubre de 1962, que desestimó el recurso de alzada contra resolución de la «Confederación Hidrográfica del Tajo» de 24 de julio de 1961, por la que se les denegó el derecho al percibo de intereses por demora en el pago del justiprecio de la finca «Los Cabezos», expropiada a los actores, en término de Alcozer, cuyas resoluciones administrativas anulamos, por no estar conformes a Derecho, condenando a la Administración a que abone a los recurrentes el interés del 5 por 100 anual sobre la cantidad de 9.268.277,10 pesetas, desde la fecha de 4 de diciembre de 1952 en que se levantó el acta de ocupación de la finca, hasta el 26 de noviembre de 1957, en que se realizó el pago del justiprecio. Sin expresa condena de costas.»

Madrid, 24 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Alumbrado del dique Norte», en el puerto de Gijón-Musel.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y señales Marítimas el día 8 de abril de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Alumbrado del dique Norte», en el puerto de Gijón-Musel, en la provincia de Oviedo, al mejor postor, «C. O. M. E. S. A., Construcciones y Montajes Electromecánicos, S. A.», en la cantidad de cuatrocientas treinta y cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas (434.490 ptas.), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de quinientas sesenta y dos mil noventa y dos pesetas con sesenta y un céntimos (562.092,61 pesetas), representa una baja de ciento veintisiete mil seiscientos dos pesetas con sesenta y un céntimos (127.602,61 ptas.) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

Sr. Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación de este Centro directivo.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Alcarrás (Lérida), afectadas por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 454,000 al 455,200 de la carretera nacional II de Madrid a Francia, por Barcelona».*

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes, cuya ocupación se considera necesaria, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario local «La Mañana», de fechas 30 y 23 de noviembre, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcarrás, todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que fué presentada dentro del plazo reglamentario oposición a la relación de propietarios formulada por don Roberto Llanjá Bruguera, alegando ser el propietario de las fincas números 21 y 22, lo cual fué debidamente comprobado por esta Jefatura;

Resultando que remitido el expediente al preceptivo informe de la Abogacía del Estado, ésta lo hace en sentido favorable;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación;

Considerando que habiéndose comprobado efectivamente que las fincas números 21 y 22 pertenecen a don Roberto Llanjá Bruguera y no a don Antonio Godia Mir y don Modesto Mora Berenguer, como por error se había hecho constar en la relación de bienes sometida a información pública, procede se practique la oportuna rectificación.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Rectificar el nombre de los propietarios de las fincas números 21 y 22 que figuraban en la relación de bienes

sometida a información pública, por el de su verdadero propietario, don Roberto Llanja Bruguera.

Segundo.—Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultando con la rectificación que antecede.

Tercero.—Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 16 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Garcia.—3.043-E.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se otorga a don Antonio Martínez Vázquez la concesión eléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Martínez Vázquez, vecino de Morón de la Frontera, calle Madereros, número 22, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 15 KV., entre la línea existente, propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad», denominada «Morón Granja Avícola», y la caseta que se proyecta en la fábrica de ladrillos.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Antonio Martínez Vázquez la concesión de la línea eléctrica aérea, a 15 KV., entre la línea existente propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», denominada «Morón Granja Avícola», y la caseta que se proyecta en la fábrica de ladrillos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Granja Avícola Morón de la Frontera.

Puntos Intermedios: Kilómetro 62,6 de la carretera comarcal 339, Carmona-San Pedro Alcántara por Ronda.

Final de la línea: Caseta de transformación en fábrica de ladrillos.

Tensión: 15 KV.—Capacidad de transporte: 100 KVA.—Longitud: 0,675 Km.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 0,70 metros; disposición horizontal.—Apoyos. Material, metálicos; altura media, 8,60 metros; separación media, 75 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Montaje de línea de alta tensión y estación transformadora para fábrica de ladrillos, en Morón de la Frontera (Sevilla)», suscrito en Sevilla, en fecha, de noviembre de 1963, por el Perito Industrial don Antonio Santos Rosa Rubio, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 179.237,46 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de ..... pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales para esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Sevilla, 24 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.561-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1359/1964, de 23 de abril, de clasificación en la categoría académica de Reconocidos de Grado Elemental el Colegio no oficial de Enseñanza Media «San Rafael», masculino, de Elche (Alicante), y otros.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Valencia, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, los Colegios de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Rafael», de Elche (Alicante); femenino, «Santa María», de Valencia, y femenino, «Nuestra Señora de la Seo», de Játiva (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1360/1964, de 23 de abril, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de los Llanos», de Madrid*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como de Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de los Llanos», sito en la calle Ambrós, número 34, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1361/1964, de 23 de abril, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental el Colegio no oficial de Enseñanza Media «Nuestra Señora de las Mercedes», de Granada, y otro.*

De conformidad con lo dispuesto por la segunda disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Media y primera transitoria del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, y de acuerdo con lo determinado por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes de la Inspección Oficial de Enseñanza Media del Rectorado de la Universidad de Granada, y dictamen igualmente favorables del Consejo Nacional